



RIO BUENO, 18 de junio de 2018.-

2491
EXENTO N

VISTOS:

ID DOC: 298783

1.- El Fallo Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos, 30 de noviembre de 2016, Rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º, ley 18.695 y acta de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de noviembre de 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.

2.- Carta de la Señora Sandra Margoth Zumelzu Mera, de fecha 23 de mayo de 2018.

3.- El Certificado Nº 133 del 13 de junio de 2018, el que informa sobre el acuerdo Nº 220, tomado en reunión ordinaria de fecha 13 de junio de 2018, que autoriza arriendo de Local Comercial Nº 12. - Sector Rural, ubicado al interior del Terminal de Buses de Río Bueno.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de arrendar Local Nº 12 Sector Rural Comercial del Terminal de Buses, el cual se encuentra debidamente aprobado por el concejo municipal, para ser destinado a Reparación, Venta de Relojes, Bazar y Paquetería.

DECRETO

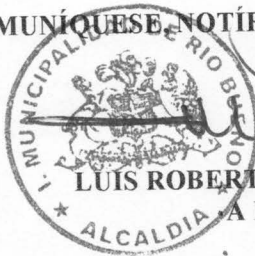
1.- APRUEBASE convenio Nº 676 de fecha 18 de junio de 2018, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, representada por el Alcalde de la Comuna Luis Roberto Reyes Álvarez y la señora Sandra Margoth Zumelzu Mera, R.U.T. Nº 11.593.237-3.

2.- Imputese el ingreso a la cuenta 1150601001- Arriendo Terminal de Buses.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 676**

En Río Bueno, a 18 de junio de 2018, comparece la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T. N° 69.201.000-0, representada legalmente por su Alcalde, don LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ, chileno, Profesor de Estado en Educación Física, soltero, cédula nacional de identidad N° 08.818.022-4, ambos domiciliados en calle Comercio N° 603, Río Bueno, en adelante indistintamente “la Municipalidad” o “el arrendador”, y por la otra, la señora Sandra Margoth Zumelzu Mera, R.U.T. N° 11.593.237-3, en adelante la “empresa arrendataria”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen:

PRIMERO: La Municipalidad de Río Bueno es dueña de un inmueble ubicado en Joaquín Prieto esquina Esmeralda s/n de Río Bueno, donde se encuentra emplazado al interior del Terminal de Buses de esta ciudad, rol de contribuciones N° 90-062.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad, conforme al Acuerdo N° 220 del Concejo Comunal tomado en reunión Ordinaria celebrada el 13 de junio de 2018, viene en dar en arrendamiento a la señora Sandra Margoth Zumelzu Mera, quien toma, acepta y recibe un local Comercial N° 12, Sector Rural destinado a Reparación, Venta de Relojes, Bazar y Paquetería, singularizado en la cláusula anterior.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del 01 de junio de 2018 y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Este contrato se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos e iguales a un año, si ninguna de las partes diere su aviso a la otra de su intención de poner término, mediante carta certificada enviada con treinta

días de anticipación a la fecha de expiración, al domicilio de la arrendadora o del arrendatario según quien sea, manifieste su intención.

CUARTO: La renta mensual será de \$46.817 (Cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos) mensuales, aplicándose un reajuste de acuerdo a IPC, cada vez que el contrato sea renovado, la que deberá ser cancelada al Concesionario de la Administración del Terminal de Buses, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º, letra c) y artículo 6º del Reglamento de Administración del Terminal de Buses de Río Bueno.

QUINTO: La Empresa arrendataria está obligada a pagar, puntualmente, los consumos de luz, agua potable y demás que puedan corresponderle. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, dará derecho a las acciones civiles y criminales correspondientes.

SEXTO: La renta se pagará dentro de los primeros 5(cinco) días hábiles de cada mes, en dinero en efectivo, a la administración del Terminal de Buses No Urbano. El simple retardo en el pago de la renta, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar éste último el canon mensual, con un recargo del interés máximo convencional para operaciones reajustables. Si el retardo en el pago de la renta excede de quince días, o si se repite por dos veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento por incumplimiento; todo sin perjuicio, de la obligación de la arrendataria de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEPTIMO: Las partes declaran que la propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

OCTAVO: La Empresa arrendataria destinará el inmueble exclusivamente a un Local Comercial, quedándole expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, en especial le está expresamente prohibido destinar el local a ejercer labores de custodia, salvo autorización por escrito del arrendador, clavar las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la

propiedad arrendada. Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario.

NOVENO: La Empresa arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener un buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, cada vez que sea necesario.

DECIMO: Motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales provisto en la ley y, especialmente, los siguientes: uno) si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula sexta de este contrato; dos) si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato, en especial si destina el local o parte de él a ejercer labores de custodia; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito de los arrendadores; tres) si causa perjuicios a la propiedad; cuarto) si no mantiene la propiedad en perfecto estado de la conservación y aseo; así como si no repara, inmediatamente a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, de su familia o dependientes; cinco) si se atrasa en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad o demás que puedan corresponderle; seis) si hace variaciones, de cualquier especie, en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.

DECIMO PRIMERO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar el inmueble arrendado, por sí o por sus mandatarios, cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose, el arrendatario, a otorgarle las facilidades necesarias, siempre que no entorpezca el normal funcionamiento de las actividades de éste.

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con ocasión de robos,

incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor u otros hechos de similar naturaleza.

DECIMO TERCERO: La Empresa arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Río Bueno, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

PERSONERIAS: La personería de dos Luis Roberto Reyes Álvarez, para representar a la I. Municipalidad de Río Bueno, para actuar en representación de la Municipalidad de Río Bueno, consta en el Fallo Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1º; ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre de 2016.



[Handwritten signature]
LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
ALCALDE

[Handwritten signature]
SANDRA MARGOTH ZUMELZU MERA
RUT N° 11.593.237-3